

00 00 0 2 8
RESOLUCIÓN EXENTA N°015/

REF.: REVOCA PROCESO DE LICITACION PUBLICA
PARA LA CONTRATACION DE LEVANTAMIENTO
TOPOGRÁFICO SECTOR BAJO SOGA PARA JUNJI
REGION DE TARAPACA I REGIÓN. ID 845-1-L117.

IQUIQUE, 13 FEB 2017

VISTO:

La ley 17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones; el Reglamento de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, establecido por D.S. N°1574, de 1971, del Ministerio de Educación; en el Decreto N° 98, de fecha 17 de marzo de 2015, que nombra a doña Desirée López de Maturana Luna, como Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; en la Resolución N°0026, de 04 de febrero de 2000, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que Delega facultades que indica en Directoras Regionales; en la Resolución N° 16, de 2017, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que nombra Directora (s) de la Junta Nacional de Jardines Infantiles Región de Tarapacá, a doña Pamela Sierra Soto; Ley de presupuestos del Sector Público para el año 2017 Ley N°20.981; la Ley n°19.886 de 2003, del Ministerio de hacienda "Ley de bases sobre contratos administrativos de Suministro y prestación de Servicio"; el Decreto Supremo N°250 de 2004, de Ministerio de Hacienda, que "Aprueba Reglamento de la Ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicio"; La Resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que "Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón"; y demás antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

1º) Que, la sección de Subdirección de Planificación, mediante solicitud de Compras y Contrataciones N° 27.740 de fecha 02 de febrero de 2017 solicita gestionar el servicio de CONTRATACION DE LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO SECTOR BAJO SOGA PARA JUNJI REGION DE TARAPACA I REGIÓN.

2º) Que, mediante Resolución exenta N°015/ 19 de fecha 30 de enero de 2017, se aprueban las bases administrativas, especificaciones técnicas y anexos, para contratar el servicio de "CONTRATACION DE LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO SECTOR BAJO SOGA PARA JUNJI REGION DE TARAPACA I REGIÓN" y autoriza llamado a licitación pública a través del sitio www.mercadopublico.cl

3º) Que, se realizó la licitación para el "CONTRATACION DE LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO SECTOR BAJO SOGA PARA JUNJI REGION DE TARAPACA I REGIÓN", a través del Sistema Chile compra, según ID 845-1-L117.

4º) Que, se establecen las bases administrativas, para la CONTRATACION DE LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO SECTOR BAJO SOGA PARA JUNJI REGION DE TARAPACA I REGIÓN, en su numeral 12, bajo el epígrafe "apertura de las ofertas "que: "Solo serán evaluadas las ofertas de aquellos proveedores que hayan dado cumplimiento a la visita de terreno



exigida en las presentes bases y aportados todos los antecedentes descritos en los puntos 4,5,6 y 7 sin perjuicio de la corrección de errores u omisiones formales ya descrita en el punto 11 de las presentes bases administrativas. A raíz de lo anteriormente expuesto, serán declaradas inadmisibles aquellas ofertas que omitan los antecedentes o datos de formal total o parcial, requeridos para ofertar según los números indicados en el párrafo anterior, o bien, no cumplan íntegramente con las especificaciones técnicas establecidas en las bases técnicas de esta licitación”.

5°) Que, el numeral 3° del proceso licitatorio establece “el cronograma de la licitación” denominada CONTRATACION DE LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO SECTOR BAJO SOGA PARA JUNJI REGION DE TARAPACA I REGIÓN ID 845-1-L117, en cuyo texto no se establece visita a terreno, ni tampoco establece fecha alguna para realizar dicha visita, por lo cual no resulta concordante con lo planteado en el numeral 12 de la licitación en comento, error que afecta el criterio de oportunidad de los posibles oferentes.

6°) Que, lo anteriormente indicado fue motivo de reclamo ingresado a la Dirección de Compras bajo el N° de Reclamo N°INC-1861399-X9L5.

6°) Que, el inciso 3° del artículo 10 de la Ley N°19.886 de compras, establece el principio de estricta sujeción a las bases de licitación, principio rector de la normativa de compras públicas, señalando al efecto que: “Los procedimientos de licitación se realizarán con estricta sujeción, de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que la regulan”. De modo que las bases de licitación resultan obligatorias tanto para los oferentes como para la propia institución. Razón por la cual continuar con la licitación en los términos estipulados conlleva a un perjuicio directo con la transparencia del proceso licitatorio y su estricto apego a lo señalado.

7°) Que el artículo 61 de la Ley N°19.880, que establece las Bases de los procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado, dispone que: “Los actos administrativos podrán ser revocados por el órgano que los hubiere dictado”.

8°) Que el portal de Compras públicas recoge esta facultad consagrada en la Ley N°19.880, como una aplicación funcional consagrando que, se puede otorgar el estado “revocada” cuando una licitación ya está publicada y se decide de manera debidamente justificada, que no se podrá seguir con el flujo normal que conduce a la adjudicación. En este estado, aun existiendo ofertas, se detiene el proceso irrevocablemente. Este estado puede ser declarado de forma unilateral por la entidad licitante mediante resolución o acto administrativo, siempre fundados que así lo autorice y se podrá realizar hasta antes de adjudicado el procedimiento.

9°) Que, la jurisprudencia contenida, entre otros, en el dictamen N°2.641 de 2005, de la Contraloría General de la República, ha señalado que la revocación consiste en dejar sin efecto un acto administrativo por la propia administración mediante un acto de contrario imperio, en caso que aquel vulnere el interés público general o específico de la autoridad emisora. Conforme a dicha jurisprudencia, la revocación debe fundarse en razones de mérito, conveniencia u oportunidad, entendiéndose limitada por la consumación de los efectos del acto o por la existencia de derechos adquiridos.

10°) Que, es dable advertir, que la revocación al llamado de licitación y el acto administrativo que le sirve de fundamento, no perjudica a los potenciales oferentes.

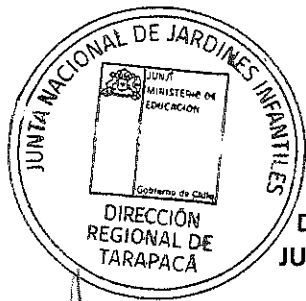
RESUELVO:

1. **REVOQUESE** el proceso licitatorio ID 845-1-L117 “CONTRATACION DE LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO SECTOR BAJO SOGA PARA JUNJI REGION DE TARAPACA I REGIÓN”, por los motivos señalados anteriormente.



2. **NOTIFIQUESE Y PUBLÍQUESE** en el Sistema de Información de la Dirección de Compras y Contratación Pública [<http://www.mercadopublico.cl>] la presente resolución y los antecedentes de rigor, para efectos de lo preceptuado en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que “Aprueba Reglamento de la Ley N° 19.886 de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios”.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHIVESE



PAMELA SIERRA SOTO
DIRECTORA REGIONAL (S) DE TARAPACA
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

PSS/LTR/MFS/mfs

Distribución:

- Unidad Jurídica
- Sub. De Planificación
- Sub. Recursos Físicos y Financieros (Adquisiciones)
- Freddy Casareggio Sepúlveda, Gabinete.
- Oficina de Partes ✓

